

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano **Jimmy Ávila Feliz**, en virtud de la solicitud internacional dictada por el juzgado de instrucción núm. 45 de Madrid en virtud del procedimiento sumario ordinario 2446/2018 por el siguiente delito:

Tráfico de sustancia que causa grave daño a la salud en cantidad de notaria importancia, con regulación en el código penal español vigente en la actualidad.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Jimmy Ávila Feliz**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por la cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 690-24 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, del nacional dominicano Joel Luciano Lorenzo. G. O. No. 11179 del 17 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 690-24

CONSIDERANDO: Que la República Italiana, mediante nota verbal núm. 679-P/2024, del 5 de julio de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano dominicano **Joel Luciano Lorenzo**, sobre la base del auto de prisión provisional en la cárcel dictado por el juez de investigaciones preliminares del Tribunal de Treviso, en el marco del procedimiento penal núm. R.G.N.R 5149/23-R.G.G.I.P 5066/23, el 18 de octubre de 2023, por la siguiente infracción:

Homicidio agravado por la premeditación, cometido en participación en Conegliano (Treviso) el 23 de junio de 2023

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del ciudadano dominicano **Joel Luciano Lorenzo**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 15 de julio de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 26 de noviembre de 2024 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano dominicano **Joel Luciano Lorenzo**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades italianas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República de Italia y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22 del 2 de agosto de 2022, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del ciudadano dominicano **Joel Luciano Lorenzo**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La nota verbal núm. 679-P/2024, del 5 de julio de 2024, solicitada por la República Italiana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Italiana del ciudadano dominicano **Joel Luciano Lorenzo**, sobre la base del auto de prisión provisional en la cárcel dictado por el juez de investigaciones preliminares del Tribunal de Treviso, en el marco del procedimiento penal núm. R.G.N.R 5149/23-R.G..G.I.P 5066/23, el 18 de octubre de 2023, por la siguiente infracción:

Homicidio agravado por la premeditación, cometido en participación en Conegliano (Treviso) el 23 de junio de 2023

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Joel Luciano Lorenzo**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por sanciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 691-24 que nombra los embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en Antigua y Barbuda, en el Reino de los Países Bajos, en El Salvador, en la República Francesa, en la República Federal de Alemania y en la República de Costa Rica. Deroga los decretos que nombraron varios embajadores extraordinarios y concurrentes y en instituciones internacionales. G. O. No. 11179 del 17 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 691-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Yolanda Alexandra de Fátima Victoria Álvarez**, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 2. **Carlos de la Mota Jiménez**, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 3. **Flavio Amaury Rondón de Jesús**, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en El Salvador.